**STJSL-S.J. – S.D. Nº 087/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“MORENO, MARCO GUILLERMO – AV. DOBLE HOMICIDIO – RECURSO DE CASACIÓN”* –** IURIX PEX Nº 173273/15.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión por el Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación interpuesto por la defensa técnica de Marcos Guillermo Moreno?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que mediante actuación N° 7192387, en fecha 11/05/2017, la defensa técnica del condenado, Marco Guillermo Moreno, dedujo recurso de casación en contra de la sentencia definitiva dictada por la Cámara del Crimen Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, de fecha 08/05/2017 (actuación N° 7164776), que declaró culpable a Marco Guillermo Moreno, por ser autor penalmente responsable del delito de “homicidio calificado por el vínculo y por alevosía” en relación a Eduardo Domingo Moreno y de “homicidio calificado por alevosía” en relación a Carlos Alejandro Moreno, en concurso real (arts. 80, inc. 1°, inc. 2°, 45 y 55 C.P.) y, en consecuencia, lo condenó a sufrir la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas procesales.

Los fundamentos recursivos fueron agregados en fecha 26/05/2017 (actuaciones N° 7263807 y 7263812).-

2) Que, de acuerdo al orden de los cuestionamientos del epígrafe, corresponde tratar en primer lugar la procedencia formal del recurso intentado, con el objeto de determinar si se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley procesal vigente en punto a la admisibilidad del recurso.

En este sentido, se advierte que el recurso ha sido interpuesto y fundado temporáneamente, en atención a la fecha de publicación de los fundamentos del veredicto, 08/05/2017 (actuación N° 7164776), relacionada con la fecha de interposición del recurso de casación el 11/05/2017, cfr. actuación N° 7192387, y con la fecha de fundación el 26/05/2017, cfr. actuación N° 7263812, habiendo sido suspendidos los términos el 11 y 12 de mayo, según Resolución N° 29/2017, y el 26 de mayo según Acuerdo N° 234/2017, en tanto que el 25 de mayo fue inhábil por ser feriado nacional.

Asimismo, la pieza cuestionada proviene de una Cámara de Apelación y es definitiva. Además de ello, no es exigible el depósito cfr. art. 431 del CPCrim., lo que me conduce a concluir en la admisibilidad formal del recurso.

Por ello, VOTO a esta PRIMERA CUESTIÓN por la AFIRMATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que en los aludidos fundamentos, el recurrente elaboró la crítica en torno a tres puntos que tituló: a) violaciones constitucionales en el proceso; b) críticas a la construcción fáctica de los fundamentos del veredicto; y c) nulidad por extemporaneidad de los fundamentos.

a) Sobre lo primero, acusó nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 46, especialmente de lo actuado en fs. 84 y 103, en fecha 12 de enero de 2015. También pidió la nulidad de la declaración testimonial de Marco Guillermo Moreno de fs. 93 a 96, por haber sido tomada bajo presión y condicionamiento mientras el supuesto testigo estaba detenido (demorado para averiguación de antecedentes y medios de vida, según el personal policial), por lo que no gozaba de total libertad, lo que vulnera el derecho de defensa, el principio de inocencia, el debido proceso legal, el derecho a la libertad, el principio de juez natural, más la comisión de delitos flagrantes como la privación ilegítima de la libertad, falsedad ideológica y violación de los deberes de funcionario público.

Al respecto, dijo que coincide la hora de la declaración testimonial con la supuesta averiguación de los medios de vida y antecedentes; y que de otra parte no se advierte cuáles eran los antecedentes y medios de vida de Marco G. Moreno, circunstancias que se deberían vislumbrar en el expediente entre fs. 84 y 103.

Para fundar las afirmaciones citó las declaraciones testimoniales habidas en el debate oral de Correa, Diego Omar; Prado, César; Moreno, Silvana Marisol; Miranda, Fernando Martín; Moreno, Luis Alberto; y Panuele, Mirta.

Transcribió artículos de la ley orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis, a la saga de lo cual dijo que no se puede consentir la detención de una persona por más de 24 h bajo el amparo sólo de la policía, o que deponga una persona como testigo mientras esté detenido en una comisaría.

Agregó que las actuaciones atacadas de nulidad, acta de demora (foja 84) y acta de despacho en libertad (foja 103) son sólo eso, no surgiendo de ellas qué averiguaciones se realizaron respecto de los medios de vida del demorado.

Por ello, la supuesta averiguación de antecedentes habría sido una artimaña para demorarlo y que la policía pudiese trabajar tranquila, porque ya sospechaban de Marco G. Moreno. También, se preguntó si hubo exceso en la detención, si Moreno fue demorado en la comisaría el 11 de enero del 2015 alrededor de las 21 h, y liberado el 12 de enero de 2015 alrededor de las 22:15 h.

Concluyó en que la detención fue ilegal. También imputó falsedad ideológica y estafa procesal. Citó doctrina y jurisprudencia.

Consecuencia de la ilegalidad de la detención son los actos que a partir de ella se realizaron, y que obran desde foja 46, continuando entre fs. 70 y 80, nulidificando todo lo realizado con posterioridad a la detención ilegal, y las actuaciones judiciales en la medida que fueron ratificación de las actuaciones prevencionales sustentadas en la declaración testimonial viciada, según expresó.

Relacionado con ello, pidió la inconstitucionalidad de la Ley Nº X-0337-2004 (5613 \*R) - Texto Ordenado Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI- 0705-2009 en su Artículo 10 Inciso b) por ser violatorio del art. 18 de la Constitución Nacional.

b) En relación al segundo agravio, dijo que en los fundamentos del veredicto de la causa no se hace otra cosa que copiar y pegar las declaraciones de los testigos en la audiencia oral y pública con un mero análisis como actuación motivacional, del que surgen blancos no probados, por escasez de fundamentos.

Luego de transcribir textos de la sentencia puesta en crisis, cuestionó el fundamento dado en el fallo para desestimar la tacha de algunos testigos, e insistió en la tacha del testigo D’onofrio, Enzo Martín, por ser deudor del imputado “advertido y comprendiendo un marco probatorio no ya objetivo sino solo un marco probatorio simple, incriminante para el análisis en su conjunto”.

Agregó la tacha del testigo Rosales, José Germán por ser un testigo que admitió en su declaración policial la existencia de antecedentes penales, lo que tampoco aporta objetividad a la causa, según valoró.

También dijo que la sentencia no demuestra la certeza para saber en qué parte fueron golpeadas las víctimas, como así también “la data” (*sic*) de la muerte.

En relación a las circunstancias de las muertes, dijo que en su razonamiento los jueces olvidaron “…que la puerta del portón, como se menciona en todas las declaraciones relacionada(s) a ello, estaba abierta y que la mañana del viernes 8 (rectius 9) de Enero del año 2015 Marco Moreno salió temprano por dicha puerta y que siempre que salía por el portón debían (cerrarla) desde adentro, circunstancia que fue acreditada por personal policial que encuentra el portón abierto para ingresar con la instrucción prevencional…”

En relación a la incriminación que en la sentencia se hace del encartado por haber estado en el lugar del hecho en la fecha de la ocurrencia del delito, según los testimonios de Marisol Silvana Moreno (novia de Moreno) en relación al testimonio de Luis Albero Moreno (padre de la novia), dijo que la “…testigo sólo describe la rutina de Marco entre la casa de él y la suya, y en ningún momento se negó que Marco no estuviera en el domicilio la noche anterior a la hora de la muerte de las víctimas, de hecho era su casa y su hogar junto a su hermano y abuelo y Marco sí estuvo esa noche ahí, pero a la hora 6 de la mañana se va a la comisaría 9 a efectos de solicitar elementos para un trámite personal, también probado debidamente, y después se va a la casa de la novia, datos incluso que coinciden con la data de la muerte, pues la data de la muerte nos lleva a horas después a que Marco se va del domicilio, quedando la puerta abierta para que uno de los integrantes especialmente Carlos la cerrara después como era costumbre cuando Marco salía con la moto”.

Contrariamente a lo plasmado en la sentencia en la que se sostiene que Marco Moreno se encontraba en la casa en la fecha y hora aproximada de las muertes, dijo que el cálculo es erróneo, por cuanto la pericial del Dr. Sosa de los Santos se realizó el 11 de enero de 2015, comenzando a la hora 18:40 y terminando a la hora 22:45.

Añadió que: “…de acuerdo a fs. 327 el pasaje donde Marco viene de Córdoba llega a Villa Mercedes el 8 de enero del año 2016 (rectius 2015) a las 22 hs. Entonces en ese momento si entendemos según lo dicho por los forenses que se le estaba dando muerte a las víctimas del caso, (M)arco (M)oreno no estaba en la ciudad, y si nos ubicamos 24 hs después, no estaba en su casa sino en la casa de la novia. Circunstancia que no coincide con la presencia de Marco Guillermo Moreno en el lugar del hecho”. Agregó que “En cualquiera de los dos sucesos indicados por los forenses Marco Guillermo Moreno no estaba ni en la casa ni en la ciudad”.

De otra parte, que no se quiso investigar un dato dado en la causa por la testigo Sánchez García, Verónica Esther, quien dijo que el viernes al entrar a su trabajo, como a las seis treinta de la mañana, vio a la altura del garaje de la casa de las víctimas a tres chicos.

Al respecto, dijo que la declaración sostiene la hipótesis de la defensa, que ha advertido que cuando ya Marco no estaba en el domicilio en el que se les da muerte a las víctimas, se vieron tres jóvenes en la puerta del portón por donde supuestamente había salido Marco Moreno. Agregó, que lo impreciso de los informes forenses que establecen el horario aproximado de muerte, puede hacer concluir que Marco podía haber estado al momento de la muerte, o bien podían haber estado estos tres jóvenes vistos la mañana del viernes. Sin embargo, insistió en que al momento de las muertes, Marco no estaba en ese domicilio.

También apuntó que no se midió la talla de los cuerpos encontrados, pues con ese dato se podría saber la talla de los agresores, y a la luz de ello, incluir o no en la hipótesis criminal a Marco Moreno.

Cuestionó que en el fallo se haya descartado el móvil de un robo de parte de extraños. En contrapunto, dijo que si hubiera sido Marco no tenía necesidad de revolver toda la casa para buscar dinero porque sabía dónde el abuelo lo tenía, ni se revolvieron sectores del jardín, para desenterrar dinero que sabía que su abuelo solía enterrar.

Criticó la vinculación que en la sentencia se hizo con los testimonios de Germán Rosales y Enzo D’Onofrio que revelaría el plan fijado por el encartado para dar muerte a su abuelo y hermano, mediante la contratación de un sicario, el propio Rosales.

Agregó, que en la audiencia oral Rosales y D’Onofrio se incriminaron entre ellos, porque D’Onofrio dijo que en la búsqueda de sicario fueron tras Rosales, y éste dijo que D’Onofrio podría pertenecer al mismo complot junto a Marco Moreno y Ceballos.

Al respecto, cuestionó que nadie haya investigado a estas personas. Y se preguntó si no habrán sido Rosales y D’Onofrio los jóvenes que fueron vistos en la puerta del portón de la casa de los Moreno esa mañana del día viernes 9 de enero.

Con respecto a las lesiones que causaron la muerte de Carlos Moreno, dijo que los informes forenses “…no fueron lo suficientemente descriptivos como para saber cómo se les dio muerte, por cuanto Sosa de los Santos dice que tiene traumatismos de cráneo en la parte posterior del mismo y la Dra. Pereira manifiesta que los traumatismos fueron sobre los laterales del cráneo de Carlos…”Agregó que si es así, “…la ubicación del agresor o los agresores fueron distintos…”

Expresó, que los amigos de Carlos manifestaron que no habían visto ninguna pelea, y que muchas veces habían pasado momentos juntos; e incluso hubo un hecho que motivó la presencia policial en el domicilio de Moreno, pero con un resultado adverso a la pretensión de la causa, pues de él resulta que Carlos era el más exaltado.

Asimismo, puntualizó que en la construcción probatoria tampoco se dijo nada respecto del arma, es decir, del elemento con el que se dio muerte a Carlos y a Eduardo, porque no se encontró, por lo que no se lo pudo peritar. Tampoco se investigó una huella de zapatilla que fue fotografiada. Solo se cabalgó sobre la hipótesis de Marco G. Moreno y nada respecto de otras hipótesis.

Dijo que las pericias genéticas a efecto de determinar si en la ropa y zapatillas de Marco Moreno había resto de sangre de las víctimas, dieron negativo, por lo que según dichas pruebas Marco no estuvo en la hora del hecho, porque con tanto despliegue de sangre seguramente él o los agresores deberían haber tenido algún vestigio de la sangre de los muertos.

Valoró que el fallo no está debidamente motivado en la certeza, sino en una ligera indicación de la íntima convicción, a la que le falta motivarlo en la construcción probatoria, que arroje certeza real, y que ante ello, la obligación legal era la absolución.

Citó doctrina y jurisprudencia.

c) Finalmente, pidió la nulidad de la sentencia porque no se dio cumplimiento al art. 357 del CPCrim., al no haberse dados los fundamentos del veredicto dentro de los siete días de pronunciado aquel.

Argumentó que si el veredicto estuvo el 21 de abril, los fundamentos de acuerdo al art. 357 del CPCrim. debieron estar dentro de los siete días, es decir, a más tardar con fecha 5 de mayo del corriente a la hora 13, porque el tribunal no tiene la dos horas de gracia siguientes que se prevé para las demás partes del proceso, y en dicha fecha solo surgió un informe de secretaría, que más allá de los pormenores advertidos no constituyen fundamentos para conformar la sentencia legal.

Y el 8 de mayo a la hora 13, aún excedido en tiempo si se presumiera que el tribunal tuviera esas dos horas de gracia posterior a la fecha de vencimiento, la publicación de los fundamentos surge a la hora 13:11:20 mediante actuación 7164776, no obstante haberse vencido a todas luces el término para presentar los fundamentos el 5 a la hora 13.

En esa línea de pensamientos, al no obtener una sentencia en tiempo y forma, la ausencia de la misma obliga a realizar nuevo juicio a los efectos de llegar al mismo objetivo, una sentencia en tiempo y forma, y no una sentencia arbitraria como la de marras, porque de permitirse la legalidad de esta, estaríamos legalizando una sentencia arbitraria.

Citó doctrina y jurisprudencia.

2) Que, ordenado y corrido el traslado de ley, el Fiscal de Cámara contestó mediante actuación N° 7412960, en fecha 22/06/2017, en la que solicitó por los argumentos que expuso se rechace el recurso.

En relación a la nulidad de la declaración de Moreno, dijo que el testimonio no fue considerado ni forma parte de la causa y expresamente relevado ese testimonio al momento de la indagatoria. Insistir sobre esto resulta desconocer las constancias de la causa y lo resuelto sobre el punto en todas las instancias anteriores, en especial en la sentencia interlocutoria N° 30 del 21/03/2017 (actuación Nº 6925146).

En lo que respecta a la crítica sobre los fundamentos de la sentencia, dijo que contrariamente a lo dicho por el recurrente, el fallo recurrido analiza con pulcritud la prueba producida para arribar al estado de certeza absoluta respecto de la autoría del hecho que incrimina al imputado, descartando la participación de un sicario.

Agregó, que se analizó toda la prueba producida en el juicio oral, a través del sistema de “prueba convictiva” o de “criterio no tasado”, por lo que la sentencia ha sido producto de un exhaustivo análisis dentro de las reglas del proceso, donde se han verificado las proposiciones de hecho formuladas en juicio por la fiscalía.

3) Que en fecha 18/09/2017, se pronunció el Procurador General, en actuación N° 7859329, quien propició el rechazo del recurso, porque: en lo que respecta a la arbitrariedad: *“Considero que el Recurso pretende fundarse en la mera discrepancia del recurrente con la valoración de los hechos y la prueba que ha realizado la Cámara, y no logra demostrar notorios apartamientos de la regla de la sana crítica y de la lógica”.*

En lo relativo a la nulidad de la declaración de Moreno, expresó que: *“…el agravio vinculado con la nulidad solicitada tampoco es formalmente procedente advertido que fue resuelto en reiteradas oportunidades en autos, esto es mediante habeas corpus denegado, quedando firme y consentida esa resolución…”*

En cuanto a la impugnación (tachas) de las testimoniales, advirtió que el planteamiento es tardío.

Y en lo que toca a la nulidad por extemporaneidad de los fundamentos del veredicto dijo que: *“…considero se trata de una nulidad relativa la nulidad de la lectura de los fundamentos de la sentencia días después del término establecido por la ley, ya que el único término que tiene status constitucional es el que refiere al tiempo razonable en que una persona debe obtener sentencia y constituye un exceso ritual manifiesto pensar que al haberse excedido en tres días aparezca lesionado el principio constitucional del tiempo razonable para dictar sentencia”.*

Agregó que: *“En este contexto y considerando que la nulidad prevista en los arts. 354, 357 y conc. del C.PCrim. no es de carácter absoluto el planteamiento se revela tardío ya que la nulidad aludida debió ser planteada al trascurrir el plazo previsto por el art. 357 del C.P.Crim”.*

4) En primer lugar, debo decir que de la evaluación realizada sobre la sentencia cuestionada, en contrapunto con los agravios expresados por el recurrente, la primera luce sólida, coherente, lógica, motivada y suficientemente fundada, lo que descarta la calificación de arbitraria, y no alcanza a ser conmovida en su juridicidad por los embates agrupados bajo el título “críticas a la construcción fáctica de los fundamentos del veredicto”.

En efecto, en el fallo obran claramente expuestas las circunstancias incriminantes, comenzando por la presencia del encartado en el lugar del hecho al tiempo del doble homicidio, durante la madrugada del viernes 9 de enero de 2015. El tribunal sostuvo tal afirmación en distintas pruebas, tales como las testimoniales de Marisol Silvana Moreno, -novia del condenado-, del padre de ésta –Luis Alberto Moreno-, de las autopsias efectuadas por los forenses, Dres. De los Santos y Pereyra, y del testimonio del Dr. Vitto Pessot, por lo que los magistrados concluyeron en que todos los informes de los facultativos revelan la ocurrencia del hecho en la fecha y hora aproximada en la que Marco vuelve a la casa desde la casa de su novia.

Así, tuvieron en cuenta que Marisol Silvana Moreno se refirió que Marco, luego de llegar de Córdoba, y estar en la casa de Marisol, se retiró de ésta en la noche del 8 de Enero de 2015, y que recién lo volvió a ver al día siguiente en horas tempranas de la mañana, luego de que Marco hubiese concurrido a la comisaría en busca de un certificado de supervivencia.

Además de ello, los magistrados hicieron concordar el testimonio de la novia, con el testimonio de Luis Alberto Moreno, -padre de la novia-, en cuanto éste dijo que en horas de la noche (del 08/01/2015) después de las 22 horas se retiró Marcos hacia donde vivía con Carlos y su abuelo, y no lo volvió a ver hasta la tarde del día siguiente.

Destacaron una circunstancia surgida del testimonio de Marisol Silvana Moreno, quien en su declaración había dado cuenta de que Marco de lunes a miércoles se quedaba en casa de su abuelo, y desde el jueves al sábado en casa de la novia, sin embargo el 8 de enero que fue jueves, y el viernes 9, en contra de la costumbre habitual, Marco Guillermo Moreno se fue al domicilio donde vivía con su abuelo y hermano, quienes resultaron muertos en la madrugada del viernes 9 de enero.

En relación a la circunstancia temporo-espacial, destacó que la muerte ocurrió en la madrugada del día viernes 9 de enero de 2015. Para ello además de los informes periciales de los médicos, Dr. De los Santos y de la Dra. Pereyra, y el testimonio del Dr. Vitto Pessot, tuvo en cuenta el testimonio de Cristian Carlos Fernández, quien llevaba la vianda de comida a la casa de los Moreno, y dijo que el jueves (08/01/2015) le recibieron la comida y que en ese momento Eduardo Moreno pidió que para el viernes (09/01/2015) le trajera unas pizzas, pero que cuando fue el viernes no lo atendió nadie, lo mismo sucedió el sábado. Vinculó el testimonio de Fernández con el de Fittipaldi, quien depuso que cuando le llevaron la comida a los Moreno, aproximadamente a las 11:30 h o 12 h del día viernes 09/01/2015 nadie atendió el delivery.

Más precisamente, a partir de las 00:30 h del viernes 09/01/2015, en virtud de lo testimoniado por Emiliano Jesús Clavel, quien dijo que se estuvo comunicando con Carlos Moreno por Facebook hasta las 00:30 h, siendo ese el horario de la última comunicación de Carlos en las redes sociales.

De otra parte, analizó y descartó la hipótesis de robo por parte de terceros ajenos al entorno familiar como móvil de los homicidios, en relación a la ausencia de forzamiento en las cerraduras; y explicó el desorden hallado a partir de la búsqueda de dinero por parte del encartado, quien si bien sabía de algunos lugares donde su abuelo guardaba el dinero, no conocía todos los escondrijos. Se concluyó que Moreno ocultaba el dinero a partir de los testimonios del hijo del damnificado, Sergio del Valle Moreno y de la testigo Pereyra de Taurisano.

Agregó, para descartar la referida hipótesis, que el occiso mayor tenía dinero en sus bolsillos, que en la casa había joyas, relojes y algunos elementos electrónicos de menor tamaño, que de haber perpetrado los ilícitos cualquier ladrón, es lógico pensar que se hubiera apoderado de esos elementos.

Abundó en un detalle de gran significación, al que le atribuyó singular importancia: “la presencia de una caja en forma de alhajero que no fue tocada ni sustraída, y que es donde se encontraban las cenizas de la abuela de Marco…” Dijo que ese “…indicio es concluyente (para) además de desechar la hipótesis mentada, para afirmar que el autor del doble homicidio fue el otro conviviente, Marco, que conocía la existencia del alhajero (y) su contenido”. Apoyó lo dicho en “…la filmación de la inspección ocular que se hizo en la casa (…) y que pasa ante mi vista en presencia de Sergio del Valle Moreno, quien conocía también tal circunstancia”, según dijo el magistrado que votó en primer término.

Además, el tribunal dio cuenta del plan que se había trazado el encartado para dar muerte a su abuelo y hermano, en base a los testimonios de Emiliano del Treco y de Germán Rosales en coherencia con el testimonio de Enzo D’Onofrio, y del móvil que tenía el acusado: el dinero, en un entorno de malas relaciones intrafamiliares.

En tal sentido, los sentenciantes valoraron que *“…aún cuando la Defensa intente minimizar las peleas y discusiones que tenían lugar en el seno familiar que incluía a Marcos, Carlos y Eduardo Moreno, los conflictos eran serios y siempre respondían esencialmente a una misma motivación, el dinero”.* En otro párrafo, dijo que: “Para el acusado la necesidad de tener dinero para gastar se había tornado en una obsesión, derivada de la creencia que tenían más de lo que efectivamente tenían”. Conclusiones apoyadas en los testimonios de Pereyra de Taurisano, Emiliano del Trecco, Sergio del Valle Moreno, Emiliano Jesús Clavel, Franco Ezequiel Ceballos, Mirta Susana Panuelle, Edith Amalia Bonetto, Elena Agustina Gonzalez, Carlos Federico Ávila y Gisela Soledad Rodríguez.

Así, el tribunal valoró que: *“el dinero aparece como agente generador de peleas y discusiones que fueron creciendo hasta el trágico suceso, cuya ocurrencia y responsabilidad penal del acusado describió así: “Puedo decir en total estado de convicción y afirmar con toda certeza y despejado de toda duda de acuerdo al material probatorio reunido que Marco Guillermo Moreno, dio muerte a su hermano y abuelo aprovechando algún momento de descuido o cuando se encontraban durmiendo…”* También dio cuenta que: *“…la licenciada Tarantola observa que las manchas de sangre alojadas en la pared próximas al cadáver de Carlos Moreno eran a poca altura, que fue su primera víctima y luego aprovechándose de las minusvalías físicas de su abuelo le da un golpe en la cabeza que originó traumatismos…”* Agregó que: *“…es absolutamente viable que primero mató a quien podía defenderse, su hermano, y después según las circunstancias merituadas a su abuelo, quien tenía posibilidades de defensa disminuidas”.* La afirmación de que se produjo el asesinato sin posibilidad de defensa de las víctimas, la reforzó en el dictamen del forense Dr. De los Santos.

4.1) En lo que respecta al cuestionamiento de las testimoniales de Germán Rosales y Enzo D’Onofrio, deben desestimarse por cuanto las declaraciones de ambos fueron producidas bajo el estricto control del tribunal y de las partes, y de su contenido no surge un falseamiento o testimonio direccionado que pudiere comprometerlos. En ese orden de ideas, es de suma relevancia destacar que la defensa de la ahora recurrente, en el momento del debate oral, participó activamente del interrogatorio, sin que durante los mismos haya realizado cuestionamientos como los pretendidos con posterioridad.

En semejante sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que: *“Debe rechazarse el agravio fundado en la introducción en el debate de los testimonios de los integrantes del Cuerpo Médico Forense –cuyo dictamen pericial había sido declarado nulo- si los mismos recurrentes participaron activamente del interrogatorio efectuado a dichos testigos, haciéndolos propios y sin realizar ningún tipo de objeción”.* (Cfr. *Luque, Guillermo Daniel y Tula, Luis Raúl s/ Homicidio preterintencional, c. 117/94, L. 223.XXXIV, Fallos: 325:3118,* citado en Revista de Derecho Procesal Penal 2009-2 La prueba en el proceso penal – II, Director Edgardo Alberto Donna, Edit. Rubinzal – Culzoni, año 2010).

4.2) Con respecto al reproche que el recurrente hizo sobre que los jueces (en la reconstrucción histórica de las circunstancias del delito, y su virtualidad para incriminar al acusado) **olvidaron** que la puerta del portón estaba abierta y que la mañana del viernes 9 del enero de 2015 Marco Moreno salió temprano por dicha puerta y que siempre que salía por el portón debían cerrarla desde adentro, debe decirse que en la reconstrucción del acontecimiento criminal tal circunstancia se concatena lógicamente con lo expresado por los camaristas, toda vez que si la puerta del portón estaba abierta, -sólo se cerraba desde adentro-, y por ella había salido Marco Moreno, la circunstancia de que no hubiese sido cerrada por los que quedaban en la casa, es indicador más bien incriminante que desincriminante, pues se compadece con el *iter* *criminis* expuesto por los jueces, en razón de que la muerte de Carlos y Eduardo al tiempo de abandonar la casa Marco es lo que impidió que se cerrara dicha puerta.

4.3) En lo relativo a que según el cálculo realizado en la pericia del Dr. Sosa de los Santos no coincidiría la muerte con el tiempo de estadía de Marco en la casa, debe decirse que, teniendo en cuenta las pruebas obrantes en autos, tal apreciación es errónea, por cuanto si bien en la pericia de fs. 279/282vta., el Dr. Horacio R. Sosa de Los Santos dijo que las autopsias se realizaron el 11/01/2015 desde las 18:40 h hasta las 22.45h, y que el momento aproximado de la muerte se había producido 3 días antes al momento de realizarse la autopsia, lo que nos retrotrae al jueves 8 a las 18:40h, dicha apreciación debe complementarse con lo dicho por el galeno al momento del debate oral, que a mayor ilustración a continuación se transcribe.

En lo pertinente allí se dijo: *“A preguntas del Particular Damnificado ¿respecto a las conclusiones de su informe, habla de 3 días supuestamente el deceso de los occisos, es contundente tomar ese tiempo exacto o es una presunción o estimación? Responde: es más menos siempre doctor, en estos casos la data de la muerte es en forma aproximada, ahí tiene que mucho que ver la temperatura, estábamos en plena temporada estival y hay que ver si había oxigenación o no, si estaban expuestos al sol o no, como era la temperatura ambiente en el lugar, ahí se acelera mucho el proceso de la putrefacción, es decir se acelera, se hace más corto el periodo de la rigidez cadavérica y aparece el proceso llamado cromático que es la mancha verde abdominal donde empieza la putrefacción. A preguntas del Particular Damnificado ¿pero usted doctor en su declaración habla de unas horas estimativas que no representan los tres días que dice? Responde: ¿en la testimonial?, no sé dónde está doctor. Particular Damnificado: 426 doctor. Toma la palabra el Tribunal: Particular Damnificado usted ve diferencias entre lo que declara en la testimonial y lo que está diciendo en el informe. A preguntas del Particular Damnificado ¿en el informe en sus conclusiones el habla de 3 días, le pregunto si era estimativo o no eso, da una variación pero después en su declaración dice que puede variar hasta 24 horas, ya no serian 3 días, serian 2 días o 4 días de acuerdo a como? Toma la palabra el Tribunal, pero eso me parece que se refiere al margen de error Responde: claro, al margen de error estoy hablando”.* El subrayado me pertenece.

En consecuencia, por los fundamentos dados por el médico, a esos tres días deberá aplicárseles para realizar el cálculo, el margen de error de 24 horas. Por lo que, si la primera operación precisaba el horario de la muerte cuando Marco Moreno no se encontraba en la casa, el margen de error de 24 horas posteriores indica que la muerte coincidió con la estadía del encartado en la casa donde se hallaron los cadáveres.

Además de ello es el propio recurrente quien expresó en el recurso que “…en ningún momento se negó que Marco no estuviera en el domicilio la noche anterior a la hora de la muerte de las víctimas (sic), de hecho era su casa y su hogar junto a su hermano y abuelo y Marco sí estuvo esa noche allí…”

4.4) Sobre el cuestionamiento que reprocha que el tribunal descartase el móvil de robo por parte de extraños, en contra de la pretensión del recurrente, se aprecia bien y lógicamente fundado dicho temperamento por cuanto los camaristas expresaron que no había violencia en las puertas de ingreso, y explicaron el desorden, a partir de la búsqueda de dinero que el propio encartado hizo, después de cometer los delitos, pues si bien sabía de algunos escondites en los que su abuelo guardaba el dinero, no los conocía a todos. Además los camaristas se explayaron en otras circunstancias que conducen a la eliminación de la hipótesis de robo de terceros ajenos al domicilio, tales como el dinero en los bolsillos encontrado en Eduardo Moreno, las joyas, relojes y implementos electrónicos de menor tamaño de los que no se apoderaron, a más del detalle del alhajero que contenía las cenizas de la abuela de Marco, tal como ha sido destacado anteriormente.

4.5) En lo que toca a que los informes forenses no fueron lo suficientemente descriptivos como para saber cómo se les dio muerte a los Moreno, debe rechazarse tal apreciación por cuanto las causas de muerte están claramente expuestas.

Así, del informe del Dr. de los Santos, en relación a Eduardo Domingo Moreno, a fs. 280vta./281 puede leerse *“Causa Eficiente de Muerte: Traumatismo Cráneo encefálico cerrado con hemorragia intracraneal como consecuencia de un golpe directo con un objeto contundente (…) El violento golpe posterior provocó: 1) Hemorragia subcutánea que se organiza formando un coágulo. 2) Contusión cerebral con ruptura de vasos y la consiguiente hemorragia intracraneal que impregna la duramadre, pasa a esta e impregna la cara interna de la calota craneana del lado derecho”.*

Y en lo que respecta a Carlos Alejandro Moreno, a fs. 282 y vta. se lee: *“Causa Eficiente de Muerte: Traumatismo Cráneo encefálico cerrado con hemorragia intracraneal como consecuencia de al menos dos golpes directos con un objeto contundente (…) Los violentos golpes posteriores provocaron: 1) Hemorragia subcutánea que se organiza formando ambos coágulos que dejaron la impregnación en la cara interna del cuero cabelludo; 2) Contusión cerebral con ruptura de vasos y la consiguiente hemorragia intracraneal que se mezcló con el cerebro liquifactado por la putrefacción, lo que se observó a la apertura de las meniges”.*

La pericia de la Dra. Alba G. Pereira, de fs. 307/311, ratifica la causa de la muerte, pues dijo que: *“…no se hallaron lesiones en el resto de los cuerpos excepto los múltiples traumatismos de cráneo…”* por lo que *“…basándome en las imágenes de la autopsia realizada en la cabeza de ambos cuerpos es que puedo inferir que la muerte se produjo por los traumatismos allí recibidos”.* Por lo que no hay contradicción entre los informes periciales.

Tampoco las apuntadas omisiones sobre que no se midió la talla de los cuerpos ni se precisó la ubicación de los agresores, ni que se haya identificado con precisión el arma homicida (está claro que fue un elemento contundente sin filo ni ángulos, ver foja 310vta.) desvirtúan la hipótesis criminal que los juzgadores, con las pruebas de la causa, tuvieron por acaecida.

Con respecto a la relación entre los hermanos y de Marco con su abuelo, Eduardo Moreno, de las testimoniales habidas durante la audiencia oral se advierte que, efectivamente, como lo dijeron los camaristas las mismas no eran buenas, al contrario. Y que el tema del dinero era una causa constante de discordia, tal como puede advertirse de las declaraciones de Mónica Alicia Pereyra de Taurisano, Emiliano del Trecco, Sergio del Valle Moreno, Emiliano Jesús Clavel, Franco Ezequiel Ceballos, Mirta Susana Panuelle, Edith Amalia Bonetto, Elena Agustina Gonzalez, Carlos Federico Ávila y Gisela Soledad Rodríguez.

Así, **Mónica Alicia Pereyra de Taurisano** dijo: *“…en el último tiempo el señor Moreno me llamaba por teléfono muy asiduamente diciéndome que tenía problema con los chicos, muchos problemas, problema de peleas por el dinero, tres meses antes de que acaeciera el suceso nefasto este yo le sugerí al señor Moreno porque ya el departamento estaba desocupado, había que hacerles unos arreglos, le digo porque para terminar con esto Moreno no le da la parte que le corresponde a Marcos y se viene a vivir a Córdoba acá con Carlos…”*

Más adelante refiere, *“…mi esposo me dice mira, te ha estado llamando el señor Moreno de Villa Mercedes también te ha llamado Carlitos, y piden hablar con vos y cuando yo les digo que vos no estás me contestan de que es mentira que estas al lado y que te estás haciendo negar, entonces no me importo que eran las dos y media de la mañana que me va a tener que atender lo mismo, llame por teléfono y ahí nomás me atendieron, y le digo que es lo que pasa Moreno, no, que qué pasa con los alquileres, le digo Moreno usted sabe muy bien que la persona que esta alquilando el departamento paga porque yo la persigo, paga cuando se acuerda, yo le he dicho que iniciemos la demanda de desalojo porque se deben expensas, ese departamento es un desperdicio con una pequeña inversión, porque había tenido un problema de gas lo solucionamos y se alquila bien, o se alquila para oficina pero tengo que iniciarle la demanda de desalojo, si, pero es que yo necesito el dinero porque usted no sabe lo que es esto acá una pelea permanente por la plata, bueno Moreno le digo yo mañana voy a ir al trabajo de esta chica voy a ver cuánto dinero me puede dar y le puedo asegurar excelentísima Cámara que puse dinero de mi bolsillo al día siguiente para mandarle, por encomienda porque no quería que le hiciera transferencia bancaria para no tener más gastos…”*

También dijo: *“…yo de ninguna manera le estaba mintiendo, jamás le mentí, al contrario siempre le sugerí cosas que fueran favorables porque yo veía que esto, nunca me imaginé que fuera a terminar de esta manera pero que algo iba a pasar, algo iba a pasar, porque era permanentemente las llamadas telefónicas de un lado y del otro, o sea, no solamente por parte de Carlitos sino también por parte de Marcos, de ambos, peleas, el señor Moreno también quejándose de la conducta de uno y de la conducta del otro, lamentablemente Marcos no pudo seguir estudiando, no, perdón no empezó la facultad porque no termino el secundario, a causa de eso le cortaron la pensión, solamente Carlos estaba percibiendo la pensión porque la condición es que se mande un certificado de supervivencia y de constancia de estudio para que ellos pudieran seguir percibiendo la pensión tanto de la mamá como del papá, el resto ya había sido invertido en la compra de los inmuebles que ya le relate con anterioridad, es mas en una oportunidad ya yo me sentía muy presionada indebidamente e injustamente motivo por el cual hable con la asesora que interviene en todos lados, porque lo que él no me entendía era que, no él, los chicos no entendían de que yo no tenía una caja fuerte detrás mío en el estudio que el dinero que había estaba en una cuenta judicial y que para sacar ese dinero de esa cuenta judicial yo tenía que hacer todo un proceso y que estaba controlada no solamente por Moreno estaba controlada por la asesora de familia, por la Secretaria y por el Juez, o sea, yo para pedir una orden de pago tenía que estar a lo mejor a veces cuando han comprado los inmuebles he estado de 6 a 7 meses aportando prueba en relación a la conveniencia de la compra del inmueble, aportando tasaciones y demás, o sea, nunca comprendieron la dimensión, yo calculo que estos niños crecieron con la idea de que a raíz de la indemnización de los papás ellos eran millonarios, cosa que estaba totalmente fuera de toda realidad, les alcanzaba si para comprar uno o dos inmuebles y tener un buen pasar tranquilo, pero no eran millonarios, no sé quién les puso esa idea en la cabeza…”*

*“…no quiero ser torpe en mis expresiones pero el señor Moreno era una persona bastante, bastante, cómo le puedo decir, no quiero utilizar un término brusco pero bueno, tengo que decirlo, era muy avaro, usted no le podía sacar un centavo, entonces yo le decía está generando deuda, bueno después vamos a ver como lo arreglamos…”.*

*“…A preguntas del Tribunal ¿Usted deja trasuntar en su declaración de que los chicos pensaban de que ellos eran millonarios?,* ***Responde:*** *sí. A preguntas del Tribunal ¿eso de acuerdo a lo que usted pudo constatar personalmente con sus conversaciones con el abuelo, era él el que?* ***Responde****: no; eran los de afuera y no de la familia, los amigos. A preguntas del Tribunal ¿De ahí venia eso, esa bulla, entre comillas?* ***Responde****: si. A preguntas del Tribunal ¿Pero no venía del abuelo?* ***Responde****: no. A preguntas del Tribunal ¿la relación del abuelo con los chicos era, a raíz de esta circunstancia de la repartija del patrimonio, era buena, era mala, era regular, de acuerdo a lo que usted le consta?* ***Responde****: no me consta, lo que si sé que en el último tiempo era la queja sobre las actitudes que tenía Marcos eso si me consta y por eso me llamaban a mí para pedirme dinero, pero le digo que más dinero quieren si esta todo cerrado, era como que estaban, a ver si me puedo hacer entender, como que Carlos vivía alejado de la realidad de cómo se manejaba el dinero, porque era menor, Moreno guardaba absoluto secreto hacia todo el mundo como manejaba él, el abuelo, ese dinero, entonces cuando los chicos pedían algo por ahí le compraba cosas fastuosas, y a lo mejor cuando se veía acorralado decía no tengo más dinero, y entonces ahí empezaban las peleas, ahí venían con conflictos...”*

*“…A preguntas del Tribunal ¿Usted en su relación con el señor Moreno advirtió que el en algún momento pudiera sentirse presionado por los chicos, o por alguno de ellos en particular respecto a la entrega de dinero, a la disposición de los bienes?* ***Responde****: si, el último tiempo, por eso creo que cuando empecé el relato le dije que yo tres meses antes más o menos le había dicho que porque no le daba a Marcos el dinero que le correspondía y que se fuera a vivir a Córdoba con Carlitos, si ellos tenían para vivir cómodamente e iban a terminar estas peleas interminables. A preguntas del Tribunal ¿esa presión usted sabe en particular si era de los dos, de uno de ellos?* ***Responde****: no, de los dos, era la mitad para cada uno. A preguntas del Tribunal ¿No, ya sé, el acervo el hereditario, las pensiones, no. La presión que el abuelo en algún momento manifestó, ya sé que la casa y la pensión era de los chicos, me refiero a la presión esa por la que yo le pregunte que el abuelo había manifestado respecto al reclamo de dinero, si era en particular por algunos de ellos, de los dos?* ***Responde****: en principio fue por Marcos, pero después con lo que le relate de esta llamada telefónica también era Carlitos el que lo estaba presionado por el dinero…”*

Por su parte **Emiliano del Trecco**, expresó: *“…yo se que el Carlos con el hermano bien no se llevaban, estuve en unas de las peleas pero no fue fuerte sino que él salió de la casa y Marcos quedo gritando adentro de la casa, y Carlitos le cerró la puerta y nosotros nos fuimos…”*

*“…A preguntas del Particular Damnificado ¿qué sabia de la relación de Carlos y Marcos?* ***Responde:*** *que no era muy buena porque el siempre por lo que me contaba a mi Carlos que le pedía plata, que se enojaba, o le agarraban los ataques de locura porque no tenía plata y peleaba por eso mayormente”.*

A su turno **Sergio del Valle Moreno,** declaró: *“…A preguntas del Tribunal ¿y de eso que puede contarnos a cerca de eso?* ***Responde****: ¿de la relación que mantenía la familia?, la relación fue crearon una simbiosis familiar, de deseos de cosas, peleas y plata constantemente, y me llamaban constantemente. A preguntas del Tribunal ¿y entre quienes eran esas peleas?* ***Responde****: de Marcos solicitando plata siempre quería plata, plata, plata, me llamaban constantemente a la casa de mi padre para que resultara de intermediario y había peleas con palos, enfrentamientos con cuchillos, cogoteaba a mi papá, lo insultaba y le pegaba, le pegaba al hermano y le pedía plata, constantemente era la relación plata, donde yo sabía por medio de mi padre que había dos cuentas en un banco y fueron retiradas de las cuentas, la cuenta particular de Marcos y de la cuenta de Carlitos todo el dinero, entonces lo único. A preguntas del Tribunal ¿eso cuando fue, teniendo como referencia cuando ocurrió el fallecimiento de estas personas, tomando como punto de referencia cuándo fue eso que esta narrando?* ***Responde****: eso empezó a suceder a partir del 2015 más o menos, 2014 no me acuerdo, estaba en el tercer año del secundario y se enteró que había ese dinero y empezó a pedir plata y fue derrochando totalmente todo el dinero de la cuenta de él y lo que cobraba mi papá de sueldo que era retirado de la policía Federal. A preguntas del Tribunal ¿usted conoce el origen del dinero ese que estaba depositado en favor de Marcos?* ***Responde****: si. A preguntas del Tribunal ¿cuál sería el origen?* ***Responde****: el origen era resultado de la herencia de una ART por accidente de la muerte de los padres de él, esa plata fue designada en dos cuentas particulares por el juzgado de Córdoba de la familia donde mi papá era el tutor y administrador hasta que cumplieran los 18 años, a parte hasta que estudiaran el único que siguió estudiando fue Carlitos que terminaba el secundario ya y tenía una beca por buen promedio y cobraba una pensión de los padres donde también se depositaba en la cuenta esa para que el la tuviera como gastos, a medida que fue pasando el tiempo fue derrochándose la plata donde se compraron cuatriciclos, auto, beneficiaron a ciertas personas con dinero para que pusieran un negocio, ropa, después yo teníamos un vehículo para viajar de vacaciones como éramos muchos compre un minibús Hyundai donde teníamos que viajar 9 con mi mamá en vida todavía y lo vendimos al vehículo y se le devolvió a mi mamá en un sobre $ 20.000 donde antes de que falleciera este señor le robo los $20.000 en confeso delante de mi tío de que se lo había regalado a la ex novia para que operaran a un chico un hermano que tenia cuadriplejia, mi mamá de ahí se decepciono y ahí empezó a decaer, donde totalmente falleció de tristeza por todo lo sucedido, y ahí fue aconteciendo otros sucesos donde le regalo plata a un amigo para un casamiento que nunca se lo devolvió aproximadamente $60.000 y después fue derrochando plata en comprar cámara de fotos, comprarse teléfonos, comprarse cosas de última generación juegos, invertía plata en cartas para jugar que salían mucha plata, teníamos conocimiento de que jugaba por internet, teníamos conocimiento de que le regalaba plata a los amigos, tenemos conocimiento que gasto plata con su suegra para comprar, le exigió $ 30.000 dos veces a mi papá donde lo apretaba para comprar ropa y vender ropa que nunca se devolvió y la vendían fiado y nunca se recuperó la plata, y así constantemente, la última pelea que estuve yo que me llamaron a las 3 de la mañana fue por la compra de un teléfono donde me llamo mi sobrino Carlitos a las 3 de la mañana me despertó me dijo acá este está loco, nos estamos peleando, está golpeando porque quiere comprarse un teléfono de cuatro mil pesos y mi papá todo lo arreglaba para clamar con plata, la última yo fui, calmate yo voy a ir a la mañana, no sigas peleando, cuando fui al otro día se había calmado todo porque mi papá le había dado la plata a uno y le había comprado el teléfono a Carlitos, después de eso me entere que hubo una comisión policial que intervino en la pelea que había sido grande donde había habido trompadas y amenazas con cuchillo y el tema fue que después mi papá la última vez que lo vi fue el 31 de diciembre porque ellos pasaban las fiestas con nosotros con la familia mía y mi suegra donde mi papá vino totalmente alterado ya con su estado de depresión llorando ya porque no aguantaba más la presión de la plata constante que le exigían, yo hacía dos años le había sugerido que se fuera de ahí porque decía constantemente que él se iba a ir a la casa de la novia, que se iba a ir a vivir a otro lado pero él nunca se fue porque la manutención era de mi padre, manejaba la plata mi padre, mi padre llorando me decía que ya no aguantaba más la depresión que tenia y el estrés que tenía que sufría mi papá, se fue le dije calmate yo te dije hace dos años ándate de ahí con el sueldo que vos tenés de retirado alquila un departamento vos y Carlitos, dejalo, que se fuera de ahí y nunca me hizo caso, ellos tenían esa simbiosis, mi papá tenía la esperanza de que algún día cambiara, lo crió de niño porque mi cuñado y mi hermana trabajaban y los cuidó desde chico y siempre tuvo la esperanza de que cambiara al igual que mi madre pero nunca resulto, después de eso lo vi mi papá cumplía el 5 de enero cumplía años y yo lo llame por teléfono y estaba todo bien, el 15 de enero cumplo años yo y nos íbamos a juntar y el 24 ya cumplía la mayoría de edad Carlitos así que nos íbamos a juntar a comer, todo por teléfono desde Nono, la última vez que hable con él fue el 5 de enero en el cumpleaños, toda esta simbiosis que existía entre ellos fue creciendo a través de los años y nunca pudimos lograr que se calmara, mi señora y yo hicimos todo lo posible para que esto cambiara yo le dije cortala con el tema de la plata, ándate de ahí, no le des mas plata y le sugerí que se fuera de ahí porque esto iba a terminar mal y fue como termino. A preguntas del Tribunal ¿usted me dice que su papá tenía una cuenta derivada de una ART?* ***Responde****: dos cuentas, una para cada uno. A preguntas del Tribunal ¿una de la ART y la otra una cuenta sueldo era?* ***Responde****: no, el sueldo él lo cobraba por el banco Nación, como retirado de la Policía Federal iba y lo cobraba él y algunas veces lo acompañaba el presionándolo, lo llevaba al banco en un remis le hacía cobrar la plata y le daba la plata y él se desaparecía y lo dejaba a mi papá solo, mi papá tenía un problema, lo habían operado de los ojos por cataratas y quedó ciego de un ojo completo y el otro tenia visión óptica tubular, es decir que veía como su fuera un tubo no veía para los costados y lo único que tenía bueno eran los oídos, tenía muy buen oído y pienso que él dormía en la habitación de él y Carlitos siempre dormía en un colchón en el suelo porque le gustaba mirar televisión porque no había televisión en las habitaciones, entonces yo pienso que por eso se despertó el después de haber sentido un ruido, entonces las cuentas eran divididas para cada uno hasta su mayoría de edad, por el juzgado de Córdoba. A preguntas del Tribunal ¿usted me está diciendo que el dinero que se le requería a su padre no era solamente de eso sino también de lo que el cobraba como jubilado o pensionado?* ***Responde****: claro, teníamos dudas de que tuviera la tarjeta de débito y que tuviera código y sacara plata directamente el del banco, nosotros teníamos comunicación con mi papá pero mi papá no era muy dado con el tema de decir declarar que es lo que había o que no había, siempre dije anotanos en algún lado, dejame algún cuaderno porque si te llega a pasar algún día algo no tengo conocimiento, nunca me dejo nada, no tengo bien en claro los montos, pero yo se que había mucha plata en las dos cuentas. A preguntas del Tribunal ¿de acuerdo a lo que usted ha dicho y que aparece como común denominador en los problemas familiares el dinero, tenían conocimiento alguna otras personas de esta situación que usted pueda nombrarlas?* ***Responde****: si, mi tío de sangre hermano de mi papá, Rodolfo Emilio Moreno que vive en Mendoza que casualmente había estado en octubre, noviembre del año anterior a lo sucedido y había estado una semana con el hermano charlando y conversaron sobre el dinero y todo lo que sucedía estaba enterado de todo, donde el confesó le dijo que había robado la plata de los $20.000 delante de mi tío y mi tío sabía lo que había, le mostrò un dinero que había, que el guardaba, mi papá ahorraba en un frasco de vidrio de $28.000 más o menos había contado mi tío, pero le sugirió que lo llevara al banco, en ese momento era bastante plata, hace dos años, estaba guardado en un baiu atrás de una vidriera, y tenía una cajita, como una caja chica donde guardaba un revolver que desapareció, calibre 22 y la plata que había ahí, unas joyas que habían sido robadas, eso lo comprobé después cuando entré a ver lo que faltaba en la casa. A preguntas del Tribunal ¿después que había ocurrido el hecho?* ***Responde****: sì, el hecho, así que desapareció eso y esa caja que el tenia, una cajita azul había sido violentada varias veces y yo se la había reparado dos o tres veces porque le habían roto la cerradura y suponían que era Marcos. A preguntas del Tribunal ¿entonces esta persona que viene ser su papá acostumbraba a tener mucho dinero en la casa?* ***Responde****: si, inclusive tenía sueldo él y manejaba siempre billetes él, incluso cuando encuentran el cadáver encontraron en el bolsillo bastante plata y tenía el teléfono, como el no veía tenía un teléfono inalámbrico en el bolsillo que el atendía cuando se comunicaba conmigo constantemente. A preguntas del Particular Damnificado ¿en vida de su madre anterior al hecho la relación como era entre estos chicos?* ***Responde****: hasta que estuvo mi mamá en vida la relación ella fue la que mediaba todo, y controlaba un poquito más el tema de los gastos, pero después de la muerte de mi madre al quedar mi papá solo era más fácil de presionar, solo, Carlitos era el único que más centrado, mas lo ayudaba y era el que no pedía tanto, se dedicaba a estudiar, mi mamá era la mediadora, la que manejaba la casa, la que limpiaba, después de ella eran tres hombres solos sin la, había un poco de desprolijidad, nosotros íbamos limpiábamos le ayudábamos a arreglar y le contraté una señora para que le limpiara pero no querían, duró una semana así que, ella era la que manejaba la casa. A preguntas del Particular Damnificado ¿estos chicos cuando fueron dados en guarda a sus padres, estaban bajo tratamiento psicológico por lo que habían sufrido la pérdida de los padres de ellos, tuvieron?* ***Responde****: al principio vivieron un año y pico allá en Córdoba, si tuvieron un tratamiento y después cuando vinieron acá también nosotros los llevamos a la psicóloga acá para que viera los problemas que tenían ellos, pero después no tuvieron largos tratamientos siempre abandonaron, tuvieron una semana o dos. A preguntas del Particular Damnificado ¿nunca se puso en conocimiento al juez que otorgó la guarda de Córdoba de esta situación que estaban pasando?* ***Responde****: nosotros directamente con el juez no teníamos trato porque allá el juzgado no permite entrar directamente a una persona y hablar con el juez tiene que ir el abogado, nosotros teníamos relación directamente con una abogada que es la que llevo el caso, que es Mónica Pereyra que se dedicaba al juzgado de la familia, y se llevaba esta relación con ella para que hablara con el juez porque siempre dijeron que iban a mandar de Córdoba una asistente social y nunca vino nadie para ver la situación de los chicos, mientras eran menores o pre adolecentes, así que no teníamos tratamiento con el juez sino con la abogada. A preguntas del Particular Damnificado ¿no se si no escuché bien cuando relató recién, tengo entendido por mi conocimiento que tenían otro ingreso los chicos, por sus padres por los alquileres de Córdoba?* ***Responde****: si, tenían un depósito por un alquiler de un departamento que una vez que reciben la plata de la ART y de los seguros de muerte y de vida, le dan la venta de la casa original de ellos que vivían en Villa Allende en Córdoba, con esa plata se compra un departamento en la calle Alvear en el centro de Córdoba por medio del juzgado para invertir el dinero y autorizan la compra de la casa de acá de Villa Mercedes donde actualmente vivían y sucedió el hecho, esa plata también se depositaba en la cuenta del alquiler del departamento de Córdoba, eso lo manejaba el juzgado de Córdoba. A preguntas de la Fiscalía de Cámara ¿la relación del fallecido vendría ser de Carlos con el abuelo comparándola con la de Marcos como la puede describir?* ***Responde****: mi sobrino Carlitos tenía otra actitud, era más solidario mas compañero, lo acompañaba hacer las compras le traía las bolsas, iban juntos, desde chico mi papá lo llevo a jugar al fútbol, jugó muchos años en Colegiales y en otros clubes, jugó al futbol y al rugby desde chico y mi papá siempre lo alentó a que hiciera deporte así que eran muy amigos entre los dos. A preguntas de la Fiscalía de Cámara ¿con Marcos la mala relación desde que época usted la puede situar?* ***Responde****: si, más o menos desde tercer año del secundario, 2014, 2013 desde que se enteró que tenía plata ahí directamente empezó, yo lo hice ingresar en la escuela de la Brigada Epet 17 para que se hiciera técnico aeronáutico pero dejo de estudiar y empezó a mentirle a los profesores y a cada rato me llamaban, yo estaba trabajando, estaba en actividad en ese momento y me llamaban del colegio porque había problemas, porque no estudiaba, porque mentía, se hacía el pobrecito ante la maestra como que no tenía papas es lo que me confesaban los preceptores y los profesores, y empezó a derrochar plata, pidiendo plata para comprar cosas haciendo amistades regalándole cosas a los compañeros, y después abandonó totalmente y perdió la pensión de estudio también que tenía por parte de los padres…”*

Tenores semejantes pueden encontrarse en las otras declaraciones referenciadas en la sentencia.

En vinculación con ello, el hecho policial que la defensa invoca, surgido del testimonio del oficial de policía Carlos Federico Ávila, quien concurrió al domicilio familiar en respuesta a un llamado del centro de operación, porque había un problema entre dos hermanos y un abuelo, del que se pretende destacar que en dicho episodio Carlos era el más exaltado, no es conducente y menos constituye prueba dirimente en relación al reproche del hecho delictivo hecho por el tribunal al encartado.

4.6) Con respecto a la nulidad de lo actuado a partir de fs. 46, especialmente de lo actuado en fs. 84 y 103, en fecha 12 de enero de 2015; la nulidad de la declaración testimonial de Marco Guillermo Moreno de fs. 93 a 96, por haber sido tomada bajo presión y condicionamiento mientras el supuesto testigo estaba detenido, debe decirse que es una cuestión harto resuelta, por cuanto se interpuso en primera instancia, habeas corpus, que rechazado, no fue recurrido.

Que sobre la cuestión de la supuesta detención ilegal, resolvió también la Cámara Penal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial en INC Nº 173237/1, rechazando la apelación, no haciendo lugar al planteo, cuya decisión tampoco fue objeto de recurso alguno.

Que, a su vez, la Cámara del Crimen N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial resolvió lo relativo a las piezas de fs. 93/96, sin que tal decisión haya sido cuestionado por el impugnante.

Que de todo ello se dio cuenta en el auto interlocutorio n° 30, de fecha 21/03/2017, en el que la Cámara N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, rechazó la nulidad de las actuaciones de fs. 46, 84, 103 y de todo lo actuado con posterioridad; la nulidad de las declaraciones testimoniales tomadas al imputado en sede policial y judicial, y declaró abstracta la inconstitucionalidad del art. 10 inc. B) de la ley 0337-2004. (ver fs. 788/789).

Además de lo dicho, se observa que las impugnaciones, por las causas aludidas, no fueron planteadas en la oportunidad prevista en el artículo 335 del CPCrim. que al respecto dice: *Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, serán planteadas y resueltas, bajo pena de caducidad, las cuestiones referentes a nulidades anteriores…*

Por lo que habiendo perimido dicha etapa procesal, sin que se haya verificado el pedimento de nulidad que ahora se pretende, se impone que se aplique la sanción prevista en la referida disposición, esto es la caducidad del planteo.

4.6.1) Que la inconstitucionalidad solicitada -de la Ley Nº X-0337-2004 (5613 \*R) - Texto Ordenado Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI- 0705-2009 en su Artículo 10 Inciso b) por ser violatorio del ART. 18 de la Constitución Nacional-, está inescindiblemente vinculada con el tratamiento de las nulidades peticionadas en varias oportunidades, y en otras tantas resueltas negativamente, por lo que no advirtiéndose nuevos agravios que ameriten tratamiento de inconstitucionaldad, esta debe rechazarse.

4.7) Tampoco debe tener acogida la nulidad de todo lo actuado en el debate oral, porque los fundamentos del veredicto hayan sido publicados el lunes 8 de mayo de 2017, en vez del viernes 5 de mayo de 2017, en razón de que la incorrección procesal mínima, no ha causado ningún agravio, y porque en fecha oportuna (05/05/2017) secretaría advirtió de la causa de la demora, y expuso las razones del proceder que a la luz dicho informe lucen completamente satisfactorias.

En el informe de secretaría de fecha 05/05/2017, actuación N° 7153282, PEX Nº 173273/15, puede leerse: *“Por medio de la presente, se deja constancia que en el día de la fecha a las 10:10 hs. fueron entregados los Fundamentos del Veredicto N° 4 dictado en autos, con el voto del Dr. Guillermo Alfredo Gatica y la adhesión del Dr. Aníbal Atilio Astudillo, quedando reservados en Secretaría y la publicación de los mismos hasta que la Dra. María Silvia del Castillo de Insúa retorne de su licencia por fallecimiento de familiar –madre- (art. 33 del régimen de Licencias) y suscriba los mismos”.*

Por ello, VOTO a las cuestiones SEGUNDA y TERCERA, por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Que atento como han sido votadas las cuestiones anteriores corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Concostas. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, veintitrés de abril de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Rechazar el Recurso de Casación, interpuesto por la defensa de Lucas Ariel Rodríguez el 26/04/17.-

II) Con costas.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*